



# Modificación en los Plazos para la Corrección de Solicitudes de Aplicación de Beneficios de Convenios para Evitar la Doble Imposición

Carta Informativa



# Modificación en los Plazos para la Corrección de Solicitudes de Aplicación de Beneficios de Convenios para Evitar la Doble Imposición

Mediante la Resolución No. [201-5822](#), publicada en Gaceta Oficial No. 30323 el 16 de julio de 2025, la Dirección General de Ingresos (DGI) modificó el plazo para el saneamiento de las solicitudes de aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) aplicables en Panamá.

A continuación, detallamos los principales aspectos de la nueva regulación:

- 1. Nuevo plazo:** La DGI deberá otorgar un plazo de **10 días hábiles sin exceder de 30 días calendario**, para corregir errores o presentar los documentos necesarios para las solicitudes de aplicación de los beneficios establecidos en los CDI, en concordancia con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá (CPT), el cual entró a regir el 1 de junio de 2024. De no presentarse los documentos dentro de dicho término, se ordenará el archivo del expediente.
- 2. Derogación de la normativa anterior:** Para asegurar la correcta aplicación del CPT y evitar confusiones, se derogó la Resolución No. 201-2232 de 16 de marzo de 2023, que permitía a los contribuyentes solicitar hasta tres prórrogas de dos meses cada una para corregir errores o presentar documentación faltante en las solicitudes de aplicación de los beneficios de los CDI.
- 3. Vigencia inmediata:** La Resolución No. 201-5822 entró en vigor a partir del 17 de julio de 2025, por lo que los nuevos plazos aplican a todas las solicitudes actuales y futuras.

Esta modificación reduce significativamente el tiempo disponible para corregir errores o completar la documentación, lo que enfatiza la importancia de que las aplicaciones se准备n de manera oportuna, precisa y con el debido sustento para evitar que la DGI decrete la caducidad de las peticiones en caso de que no se cumple con el plazo establecido para las correcciones.

Si tiene alguna consulta sobre este tema y otros relacionados, no dude en comunicarse con nuestros especialistas en Servicios Tributarios.

# Contactos

## Servicios Tributarios

### **Jair Montúfar**

Socio Líder

E: jmuntufar@kpmg.com

### **Jony Afú**

Socio

E: jafu@kpmg.com

### **Jaime Carrizo**

Socio

E: jcarrizo@kpmg.com

### **Eduardo Choy**

Socio

E: eduardochoy@kpmg.com

### **Andrés Kosmas**

Socio

E: akosmas@kpmg.com

### **Maria Isabel Espinel**

Director, Precios de Transferencia

E: mariaeispinel@kpmg.com

### **Zita Segismond**

Director

E: zsegismond@kpmg.com

### **Angellinne Colona**

Autor de esta edición

E: acolona@kpmg.com

---

### **KPMG Panamá**

Ave. Samuel Lewis y Calle 56 Este,  
Obarrio, Ciudad de Panamá

T: (+507) 208-0700

E: pa-fminformation@kpmg.com

**kpmg.com.pa**

KPMG en Panamá, Avenida Samuel Lewis y Calle 56 Este, Obarrio, Panamá, 0816-01089

© 2025 KPMG, una sociedad civil panameña y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.